



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través de su Órgano competente proceda a declarar a la actividad física, gimnasios, natatorios, establecimientos y entidades comprendidos en el artículo 1 de la Ley 12.329, como actividad esencial.


Lic. Fernández
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



FUNDAMENTOS

Se considera actividad física cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía.

Se ha observado que la inactividad física es el cuarto factor de riesgo en lo que respecta a la mortalidad mundial. Además, se estima que la inactividad física es la causa principal de aproximadamente un 21%-25% de los cánceres de mama y de colon, el 27% de los casos de diabetes y aproximadamente el 30% de la carga de cardiopatía isquémica.

Un nivel adecuado de actividad física regular en los adultos reduce el riesgo de hipertensión, cardiopatía coronaria, accidente cerebrovascular, diabetes, cáncer de mama y de colon, depresión y caídas. Asimismo mejora la salud ósea y funcional, y es un determinante clave del gasto energético, y es por tanto fundamental para el equilibrio calórico y el control del peso.

La "actividad física" no debe confundirse con el "ejercicio". Este es una variedad de actividad física planificada, estructurada, repetitiva y realizada con un objetivo relacionado con la mejora o el mantenimiento de uno o más componentes de la aptitud física. La actividad física abarca el ejercicio, pero también otras actividades que entrañan movimiento corporal y se realizan como parte de los momentos de juego, del trabajo, de formas de transporte activas, de las tareas domésticas y de actividades recreativas.

Aumentar el nivel de actividad física es una necesidad social, no solo individual. Por lo tanto, exige una perspectiva poblacional, multisectorial, multidisciplinaria, y culturalmente idónea.

La presente iniciativa respalda este reconocimiento, dado el claro beneficio para la salud de las personas, haciendo énfasis en su esencialidad desde el contexto de la pandemia sanitaria del COVID-19.

También requiere la adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección y continuidad de los servicios profesionales prestados en este ámbito al conjunto de la sociedad y la garantía de que sigan recibiendo estos servicios quienes requieran una especial atención, por edad, capacidad física o psíquica, o patologías.

Es esencial tomar en consideración las prácticas en gimnasios, natatorios, establecimientos y entidades para que el común de la población tenga acceso a realizar actividad físico-deportiva, más allá de la realizada en el ámbito federado.

Es fundamental el reconocimiento de la actividad física, gimnasios, natatorios, establecimientos y entidades comprendidos en el artículo 1 de la Ley 12.329 como "Actividad Esencial" por ser y tener un claro beneficio para la salud de las personas que lo practican.

Por ello se solicita al Poder Ejecutivo adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección y continuidad de los servicios profesionales prestados en el ámbito de la práctica de la actividad física y deportiva y dirigidos al conjunto de la sociedad.

Garantizar a las personas que requieran una especial atención, por razón de la edad, capacidad física o psíquica, o patologías, que sigan recibiendo los servicios de ejercicio físico prestados por personal con cualificación en actividad física y deporte.

Por estas consideraciones, solicito a los Señores Diputados, la aprobación del presente proyecto.



Lic. Pablo Peralta
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.